REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONFINES SANTANDER

Confines, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 682094089001-2024-00003-00

SE CONSIDERA

Siendo este despacho competente al tenor del numeral 3 del artículo 28 del CGP, y en razón a que la demanda ejecutiva se ajusta a los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y siguientes del mismo código, también que los títulos valores base de ejecución que se adjuntan prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, se dispondrá librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibid.

Respecto de la solicitud de decreto de medidas cautelares, se resolverá en proveído separado.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago a favor de Resurrección Garnica Benítez y en contra del señor Pedro Pablo Ardila Páez identificado con la cédula de ciudadanía número 5.653.168, por las sumas de dinero y conceptos que a continuación de relacionan:

PRIMERO: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS $^{M}/_{C}$ (5.000.000), correspondiente al capital del título valor letra de cambio objeto de esta ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral primero de esta resolutiva, desde el día 10 de enero de 2022 y hasta la verificación del pago total a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Las anteriores cifras deberán ser pagadas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 *ejusdem.*, o en la forma tradicional prevista en el artículo 291 y siguientes del CGP, haciéndose la advertencia al ejecutado que cuenta con 10 días para proponer las excepciones, sin perjuicio de las demás defensas a que eventualmente haya lugar.

QUINTO: Imprimase a la presente causa, el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: Reconocer Personería adjetiva para actuar al abogado Jorge Andrés Niño Sierra portador de la tarjeta profesional No 313.054 del C. S de la J, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA